

rácter de declaración jurada no realizar exportaciones, y haber realizado gastos en investigación y desarrollo por el TRES COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (3,85%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con la declaración de gastos realizada en el Anexo II de la certificación contable incorporada a foja 10 del Expediente N° S01:0089620/2015 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 185 del expediente citado en el Visto, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el Artículo 3°, inciso a) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde reinscribir a la empresa NEXT IT S.A. (C.U.I.T. N° 30-70897335-8) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal reinscripción, la empresa NEXT IT S.A. (C.U.I.T. N° 30-70897335-8) accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692.

Que conforme las constancias agregadas a fojas 128/146 del expediente citado en el Visto, la empresa NEXT IT S.R.L. se ha transformado en NEXT IT S.A., lo que corresponde ser tenido en cuenta a los efectos del presente régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692. de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Reconócese a los efectos de las Leyes N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 y su reglamentación, el cambio de tipo social de la sociedad NEXT IT S.R.L. por NEXT IT S.A.

ARTÍCULO 2° — Acéptase la solicitud de reinscripción de la empresa NEXT IT S.A. (C.U.I.T. N° 30-70897335-8) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, extinguiéndose en consecuencia, las franquicias promocionales en forma, plazos y condiciones en que fueron originalmente concedidas en el marco de la Ley N° 25.922 a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación conforme el Artículo 16 del citado decreto.

ARTÍCULO 3° — Reinscríbese a la empresa NEXT IT S.A. (C.U.I.T. N° 30-70897335-8) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, con efecto a partir del día 18 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 4° — La empresa NEXT IT S.A. (C.U.I.T. N° 30-70897335-8) deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 5° — La empresa NEXT IT S.A. (C.U.I.T. N° 30-70897335-8) deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrados informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (543) empleados.

ARTÍCULO 6° — La empresa NEXT IT S.A. (C.U.I.T. N° 30-70897335-8) deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, cuyo porcentaje será modificado a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3°, inciso a) del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 7° — La empresa NEXT IT S.A. (C.U.I.T. N° 30-70897335-8) deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su reinscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 8° — La empresa NEXT IT S.A. (C.U.I.T. N° 30-70897335-8) deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 9° — La empresa NEXT IT S.A. (C.U.I.T. N° 30-70897335-8) deberá efectuar el pago correspondiente a las tareas de verificación y control y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 10. — Declárase a la empresa NEXT IT S.A. (C.U.I.T. N° 30-70897335-8) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 11. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el NOVENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,89%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa NEXT IT S.A. (C.U.I.T. N° 30-70897335-8).

ARTÍCULO 12. — La empresa NEXT IT S.A. (C.U.I.T. N° 30-70897335-8) deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal, previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado al rubro "a2" y el NOVENTA Y SIETE COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (97,57%) del personal afectado a las tareas del rubro "i". Si al aplicar este último porcentaje se obtuviese un número con decimales, deberá tomarse de éste solo la parte entera inferior.

ARTÍCULO 13. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio.

ARTÍCULO 14. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 15. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 16. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JAVIER RANDO, Secretario de Industria, Ministerio de Industria.

e. 29/09/2015 N° 150458/15 v. 29/09/2015

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 3345/2015

Bs. As., 24/09/2015

VISTO el Expediente N° 128.052/14 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 19.587, N° 24.557, los Decretos N° 351 de fecha 05 de febrero de 1979, N° 911 de fecha 05 de agosto de 1996, N° 617 de fecha 07 de julio de 1997, N° 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003, N° 249 de fecha 20 de marzo de 2007, N° 49 de fecha 14 de enero de 2014 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) N° 295 de fecha 10 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 49 de fecha 14 de enero de 2014 se incorporaron nuevas enfermedades al listado de enfermedades profesionales y en su Anexo I se establece que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) dictará las normas complementarias tendientes a definir los valores límites de las tareas habituales en relación al peso y tiempo de ejecución para aquellos movimientos (traslado, empuje o arrastre de objetos pesados) no contemplados en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 295 de fecha 10 de noviembre 2003.

Que la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE NORMALIZACION (I.S.O.) tiene como función principal buscar la estandarización de normas de productos y seguridad para las empresas u organizaciones (públicas o privadas) a nivel internacional.

Que las Normas IRAM-ISO 11228-1:2014 y la ISO 11228-2:2007 sirvieron de referencia para especificar los valores límites establecidos en la presente resolución.

Que la Norma IRAM-ISO 11228-1:2014 especifica los límites recomendados para las operaciones de manipulación manual vertical y horizontal, además determina límites para la masa acumulada en relación a la distancia.

Que la Norma ISO 11228-2:2007, se basa en el conocimiento y la comprensión de los factores de riesgo músculo esqueléticos ligados a los tipos de trabajos de manipulación, especificando los límites para las operaciones de empujar y tirar.

Que dichos límites corresponden al cuerpo entero y son aplicables a una población activa adulta de buena salud y procuran una protección razonable, teniendo en cuenta la fuerza, la frecuencia, la duración, la altura de agarre y la distancia.

Que los parámetros psicofísicos ofrecen una forma de determinar, las fuerzas iniciales y sostenidas aceptables, para hombres y para mujeres, teniendo en cuenta la altura de los agarres, la distancia a recorrer y la frecuencia de repetición de las tareas de empujar y tirar.

Que a los fines de la presentación de la aplicación de la presente norma corresponde unificar criterios sobre el significado de los términos y las palabras utilizadas.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557, el Anexo I del Decreto N° 49/14, el Decreto N° 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003 y el artículo 2° del Decreto N° 249 de fecha 20 de marzo de 2007.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese como límites máximos para las tareas de traslado de objetos pesados los dispuestos en la Tabla 1 que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Establécese como límites máximos para las tareas de empuje o tracción de objetos pesados los señalados en las Tablas 1, 2, 3 y 4 que como Anexo II forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Apruébanse las definiciones previstas en el Anexo III el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

Límites máximos para la masa acumulada en relación a la distancia de carga transportada horizontalmente. (TABLA 1)

Distancia de transporte <i>m</i>	Frecuencia de transporte <i>f_{max} / min</i>	Masa acumulada <i>m_{max}</i>			Ejemplos <i>m.f</i>
		<i>kg/min</i>	<i>kg/h</i>	<i>kg/8h</i>	
20	1	15	750	6.000	5 kg x 3 veces por minuto 15 kg x 1 vez por minuto 25 kg x 0,5 vez por minuto
10	2	30	1.500	10.000	5 kg x 6 veces por minuto 15 kg x 2 veces por minuto 25 kg x 1 vez por minuto
4	4	60	3.000	10.000	5 kg x 12 veces por minuto 15 kg x 4 veces por minuto 25 kg x 1 vez por minuto
2	5	75	4.500	10.000	5 kg x 15 veces por minuto 15 kg x 5 veces por minuto 25 kg x 1 vez por minuto
1	8	120	7.200	10.000	5 kg x 15 veces por minuto 15 kg x 8 veces por minuto 25 kg x 1 vez por minuto

NOTA 1. El cálculo de la masa acumulada, considera una masa de referencia de QUINCE (15) kg y una frecuencia de transporte (manipulación horizontal) de QUINCE (15) veces por minuto para una población de trabajadores en general.

NOTA 2. La masa total acumulada de las cargas transportadas manualmente, no debe sobrepasar los 10.000 kg/día, sin importar la duración del trabajo cotidiano.

Aplicación:

- Límites máximos para las operaciones de manipulación manual horizontal, teniendo en cuenta la fuerza, la frecuencia y la duración de la tarea.
- Se consideran cargas a los objetos mayores o iguales a DOS (2) kg de peso, para acciones de traslado en vilo, sin soporte externo.
- Velocidades de marcha moderada, comprendidas entre 0.5m/s a 1.0 m/s sobre superficies planas horizontales para acciones de traslado en vilo sin soporte externo.
- Jornada de trabajo de OCHO (8) horas.

ANEXO II

Aplicación:

- No se contempla la acción de empujar, tirar o trasladar cargas con una sola mano, ni la manipulación manual en posición de sentado.
 - Se limita a fuerzas empleadas con ambas manos para desplazar o retener un objeto, aplicadas sobre cosas físicas situadas frente al operador y en posición parado.
 - Acciones realizadas por una sola persona.
- Límites máximos para empujar con ambas manos:
- En TABLA 1 figuran los límites máximos de las fuerzas iniciales para acelerar una carga hasta alcanzar una velocidad de traslado.
 - En TABLA 2 figuran los límites máximos de las fuerzas sostenidas para mantener una carga en velocidad aproximadamente constante.
- Límites máximos para tirar con ambas manos:
- En TABLA 3 figuran los límites máximos de las fuerzas iniciales para tirar de una carga, acelerándola hasta una velocidad de traslado sostenida.
 - En TABLA 4 figuran los límites máximos de las fuerzas sostenidas para la acción de tirar de una carga manteniendo una velocidad aproximadamente constante.

TABLA 1

Altura de los agarres		Acción de empujar con las DOS (2) manos – Fuerzas iniciales expresadas en Newton (N) aceptables para el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de la población																
Cm		Frecuencia de empuje (Hz: veces por segundo)																
		10 por min		5 por min		4 por min		2,5 por min		1 por min		1 cada 2 min		1 cada 5 min		1 cada 8 h		
		0,1667 Hz		0,0833 Hz		0,0667 Hz		0,042 Hz		0,0167 Hz		0,0083 Hz		0,0033 Hz		3,5 x 10 ⁻⁵ Hz		
m	f	m	f	m	f	m	f	M	f	m	f	m	f	m	f	M	f	
Distancia de empuje de 2 m																		
144	135	200	140	220	150					250	170			260	200	310	220	
95	89	210	140	240	150					260	170			280	200	340	220	
64	57	190	110	220	120					240	140			250	160	310	180	
Distancia de empuje de 8 m																		
144	135					140	150			210	160			220	180	260	200	
95	89					160	140			230	160			250	190	300	210	
64	57					130	110			200	140			210	160	260	170	
Distancia de empuje de 15 m																		
144	135									160	120	190	140		200	150	250	170
95	89									180	110	220	140		230	160	280	170
64	57									150	90	190	120		200	130	240	150
Distancia de empuje de 30 m																		
144	135											150	120		190	140	240	170
95	89											170	120		220	150	270	180
64	57											140	110		190	120	230	150
Distancia de empuje de 45 m																		
144	135													130	120	200	170	
95	89													140	120	230	180	
64	57													120	110	200	150	
Distancia de empuje de 60 m																		
144	135														120	120	140	130
95	89														140	120	160	130
64	57														120	100	140	110

m masculino (hombre) / f femenino (mujer)
Para una población de trabajadores exclusivamente masculinos, utilizar los límites especificados para los hombres. Para una población de trabajadores exclusivamente femenina ó mixta, utilizar los límites específicos para las mujeres. Las alturas bajas de los agarres se desaconsejan.
Nota IRAM: 9,8 N = 1 Kg

TABLA 2

Altura de los agarres		Acción de empujar con las (DOS) 2 manos – Fuerzas sostenidas máximas aceptadas para el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de la población expresadas en Newton (N)																	
Cm		Frecuencia de empuje Hz (veces por segundo)																	
		10 por min		5 por min		4 por min		2,5 por min		1 por min		1 cada 2 min		1 cada 5 min		1 cada 8 h			
		0,1667 Hz		0,0833 Hz		0,0667 Hz		0,042 Hz		0,0167 Hz		0,0083 Hz		0,0033 Hz		3,5 x 10 ⁻⁵ Hz			
m	f	m	f	m	f	m	f	m	f	m	f	m	f	m	f	m	f		
Distancia de empuje de 2 m																			
144	135	100	50	130	80					150	100			180	110	220	140		
95	89	100	50	130	70					160	90			190	100	230	130		
64	57	100	40	130	60					160	80			180	90	230	120		
Distancia de empuje de 8 m																			
144	135					60	50			130	70			150	80	180	110		
95	89					60	50			130	80			150	90	180	110		
64	57					60	50			120	70			140	80	180	110		
Distancia de empuje de 15 m																			
144	135									60	40	110	40		130	70	160	90	
95	89									60	40	110	40		130	70	160	100	
64	57									60	40	110	40		120	70	150	90	
Distancia de empuje de 30 m																			
144	135											60	40		120	60	160	80	
95	89											60	40		120	60	160	90	
64	57											60	40		110	60	150	80	
Distancia de empuje de 45 m																			
144	135													50	40	100	50	130	
95	89													50	40	90	60	130	
64	57													50	40	90	50	130	
Distancia de empuje de 60 m																			
144	135															70	30	80	40
95	89															70	30	80	40
64	57															70	30	80	40

m masculino (hombre) / f femenino (mujer)
Para una población de trabajadores exclusivamente masculinos, utilizar los límites especificados para los hombres. Para una población de trabajadores exclusivamente femenina ó mixta, utilizar los límites específicos para las mujeres. Las alturas bajas de los agarres se desaconsejan.
Nota IRAM: 9,8 N = 1 Kg

TABLA 3

Altura de los agarres		Acción de tirar con las DOS (2) manos – Fuerzas iniciales máximas aceptadas para el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de la población expresadas en Newton (N)																
Cm		Frecuencia de tracción Hz (veces por segundo)																
		10 por min		5 por min		4 por min		2,5 por min		1 por min		1 cada 2 min		1 cada 5 min		1 cada 8 h		
		0,1667 Hz		0,0833 Hz		0,0667 Hz		0,042 Hz		0,0167 Hz		0,0083 Hz		0,0033 Hz		3,5 x 10 ⁻⁵ Hz		
m	f	m	f	m	f	M	f	m	f	m	f	m	f	m	f	M	f	
Distancia de empuje de 2 m																		
144	135	140	130	160	160					180	170			190	190	230	220	
95	89	190	140	220	160					250	180			270	210	320	230	
64	57	220	150	250	170					280	190			300	220	360	240	
Distancia de empuje de 8 m																		
144	135					110	110			160	160			170	170	210	200	
95	89					150	140			230	160			240	190	290	210	
64	57					180	150			260	170			270	200	330	220	
Distancia de empuje de 15 m																		
144	135									130	100	150	130		160	150	200	170
95	89									180	100	210	140		230	160	280	180
64	57									200	110	240	150		260	170	310	190
Distancia de empuje de 30 m																		
144	135											120	120		150	140	190	170
95	89											160	130		210	150	260	180
64	57											180	130		240	150	300	190
Distancia de empuje de 45 m																		
144	135													100	100		130	140
95	89													140	130		180	150
64	57													160	130		210	150
Distancia de empuje de 60 m																		
144	135															100	100	110
95	89															130	120	160
64	57															150	130	180

M masculino (hombre) / f femenino (mujer)
Para una población de trabajadores exclusivamente masculinos, utilizar los límites especificados para los hombres. Para una población de trabajadores exclusivamente femenina ó mixta, utilizar los límites específicos para las mujeres. Las bajas alturas de agarres se desaconsejan.
Nota IRAM: 9,8 N = 1 Kg

TABLA 4

Altura de los agarres		Acción de tirar con las DOS (2) manos – Fuerzas sostenidas máximas aceptadas para el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de la población expresadas en Newton (N)															
Cm		Frecuencia de tracción Hz (veces por segundo)															
		10 por min		5 por min		4 por min		2,5 por min		1 por min		1 cada 2 min		1 cada 5 min		1 cada 8 h	
		0,1667 Hz		0,0833 Hz		0,0667 Hz		0,042 Hz		0,0167 Hz		0,0083 Hz		0,0033 Hz		3,5 x 10 ⁻⁵ Hz	
m	f	m	f	m	f	M	f	m	f	m	f	m	f	m	f	M	F
Distancia de empuje de 2 m																	
144	135	80	50	100	80					120	100			150	110	180	150
95	89	100	50	130	80					160	100			190	110		

Distancia de empuje de 45 m															
144	135							50	50			80	70	100	90
95	89							60	40			100	60	140	90
64	57							60	40			110	60	150	80
Distancia de empuje de 60 m															
144	135								60	40	60	50	90	70	
95	89								70	40	90	50	120	70	
64	57								80	30	90	50	120	60	

m masculino (hombre) / f femenino (mujer)
 Para una población de trabajadores exclusivamente masculinos, utilizar los límites especificados para los hombres. Para una población de trabajadores exclusivamente femenina ó mixta, utilizar los límites específicos para las mujeres. Las bajas alturas de agarres se desaconsejan
 Nota IRAM: 9,8 N = 1 Kg

ANEXO III

Definiciones:

Con el objeto de unificar criterios sobre el significado de los términos utilizados en la presente resolución se establecen los siguientes conceptos:

- Fuerza inicial: fuerza requerida para poner en movimiento o acelerar un objeto.
- Acción de tirar: Esfuerzo físico humano en el cual la fuerza motriz está frente al cuerpo y orientada hacia el cuerpo del operador, mientras éste se encuentra detenido o se desplaza hacia atrás.
- Acción de empujar: Esfuerzo físico humano en el cual la fuerza motriz está dirigida hacia adelante y alejándose del cuerpo del operador, mientras éste está detenido o se desplaza hacia adelante.
- Fuerza sostenida: Aquella que se aplica para mantener un objeto en movimiento. Por ejemplo fuerza requerida para mantener un objeto a mayor o menor velocidad constante.
- Fuerza de frenado: Aquella aplicada para detener un objeto en movimiento.
- Manipulación manual: Actividad que requiere la utilización de la fuerza humana para transportar o desplazar un objeto, incluyendo la manipulación de personas o animales.
- Manipulación manual horizontal: Acción de desplazar un objeto horizontalmente, por medio de la fuerza humana.
- Condiciones ambientales desfavorables: Aquellas que agregan un riesgo al de la tarea de manipulación manual, entre otros el ambiente caluroso o frío, suelo irregular o resbaladizo, viento considerable, vibraciones.
- Masa Acumulada: Producto de la masa manipulada por la frecuencia de manipulación (Kg./min cuando representa un riesgo a corto plazo; Kg./hora cuando representa un riesgo a mediano plazo y en Kg./8horas cuando representa un riesgo a largo plazo.)

e. 29/09/2015 N° 150524/15 v. 29/09/2015

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO

La Comisión de Selección Documental del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conformada por Resolución N° 754/14, hace saber a los interesados que serán destruidas las series documentales número: N° 137 Solicitudes, reclamos y consultas derivados de contrataciones de bienes y servicios, N° 138 Descargos extemporáneos N° 139 Modificación de Distribución de Presupuestos, N° 140 Reintegros de ahorros a menores, N° 143 Solicitud de habilitación de talleristas de trabajo a domicilio. Ley N° 13.713, N° 144 Cancelación de habilitación de trabajo a domicilio, N° 145 Transferencia de habilitación de talleristas de trabajo a domicilio. Ley N° 12.713, N° 147 Denuncia de práctica desleal Art. 53 Ley N° 23.551, N° 151 Trabajo de Menores en Espectáculos Públicos- Decretos 4910/57 y 6364/66- N° 152 Solicitud de Junta Médica, N° 154 Información sobre cambio de denominación de razón social, N° 155 Autorización para realizar actos licitatorios, N° 156 Convocatorias a Licitaciones Públicas N° 157 Pago de facturas, N° 158 Opciones a prorroga de órdenes de compra, N° 159 Legajos de Empresas de Servicios Eventuales -Inactivos, N° 160 Informes bimestrales y Trimestrales de Empresas de Servicios Eventuales -Art. 9° Decreto 1694/06-, N° 161 Sumarios administrativos por multas Ley N° 25.877 y 18.695 Absueltos, regulares y nullos, N° 162 Actas de Inspección Regulares -normas laborales-, N° 163 Actas de Inspección Regulares -normas de higiene- N° 165 Presentaciones Contratos de Pasantías. Resolución MTEySS N° 837/02, N° 166 Ejecuciones Judiciales por Multas Ley N° 25.877 con imposibilidad de notificar al demandado. Sin inhibiciones ni embargos, N° 167 Ejecuciones Judiciales por Multas Ley N° 18.695 y 25.877. Pagas, N° 171 Acuerdos espontáneos del Tribunal de Trabajo para el personal de casas particulares, sin documentación original (TTPPCP), N° 173 Sumarios Administrativos por multas Leyes Nros. 18.695 y 25.877 extintos por muerte del infractor, N° 174 Sumarios Administrativos por Multas Ley N° 18.695 y 25.877. Pagos, N° 177 Constancias de sumas incobrables por honorarios básicos del Conciliador Laboral art. 12 de la Ley N° 24.635 y N° 178 Sumarios Administrativos por Multas Ley N° 25.877 con imposibilidad de notificar al demandado, N° 180 Antecedentes de escalas salariales para la actividad del trabajo agrario, N° 181 Consultas relacionadas con el alcance de las escalas salariales del trabajo agrario, N° 182 Comunicaciones internas entre las áreas, N° 183 Inspecciones Patrimoniales, N° 184 Solicitudes empleadores para la incorporación al Programa de Promoción del Teletrabajo no concretadas, N° 185 Asociaciones Sindicales acompañan nómina de delegados electos, N° 186 Asociaciones Sindicales acompañan nómina de autoridades electas, N° 187 Solicitudes y consultas sobre paradas de diarios, revistas, afines y líneas de distribución, N° 189 Asociaciones Sindicales informan fechas de Asambleas y Congresos, N° 190 Solicitud de extensión de Certificado de Trabajo Registrado, N° 191 Constancias de entrega de Memoria y Balance con desglose de originales, N° 193 Oficios vencidos y/o sin competencia del Organismo, N° 8 Sumarios Administrativos por multas Ley N° 18.695. Sin orden de arresto sin pago de la multa, N° 27 Solicitudes de sustanciación de Procedimiento Preventivo de Crisis con Acuerdos rechazados por el Organismo y/o Desistimiento de la solicitud y/o vencimiento del plazo previsto en el art. 105 Ley 24.013, N° 29 Denuncia de Incumplimiento a la Ley N° 20.744 y/o a los Convenios Colectivos de Trabajo. Sin resolver, N° 50 Reclamos Colectivos por Diferendos Laborales y N° 132 Observaciones relacionadas con actos eleccionarios. Las series indicadas se encuentran aprobadas por Resoluciones MTEySS Nros. 481/15 y 881/15 y corresponden al periodo comprendido entre los años 1984 a 2014. Los interesados en su conservación podrán presentarse dentro de los treinta (30) días de esta publicación ante la Mesa de Entradas de la sede Central sita en calle Leandro N. Alem 650 P.B. de 9.30 a 17 hs., justificando el interés legítimo que invocan. Asimismo, hacen saber que serán destruidas las series documentales N° 1 Reclamos Individuales por Diferendos Laborales y N° 4 Denuncia de Accidente de Trabajo, producidas por la Delegación Regional Tucumán, correspondientes al periodo comprendido entre los años 1968 a 2000, cuyos plazos de guarda de Dos (2) y Tres (3) años se encuentren vencidos. Los interesados en su conservación podrán presentarse dentro de los treinta (30) días de esta publicación ante Delegación Regional Tucumán sita en la calle San Martín 1012 San Miguel de Tucumán de 8 a 13 hs. y/o en la Av. Alem 650 PB de 9.30 a 17 hs. justificando el interés legítimo que invocan. Actas N° 37 y 38

de la COMISIÓN DE SELECCIÓN DOCUMENTAL. MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Dra. TERESA R. SALATINO, Directora General de Registro, Gestión y Archivo Documental, M.T.E.y.S.S.

e. 29/09/2015 N° 150638/15 v. 29/09/2015

AVISOS OFICIALES

Anteriores



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Enrique ROMAN (D.N.I. N° 23.156.340), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 10/09/2015

Firmado: Lic. Cecilia Graciela SILVESTRO
 Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 28/09/2015 N° 149908/15 v. 30/09/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alberto Andrés MOINE (D.N.I. N° 13.344.891), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 04/09/2015

Firmado: Lic. Cecilia Graciela SILVESTRO
 Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 28/09/2015 N° 149911/15 v. 30/09/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Hugo Mario SAN PEDRO (D.N.I. N° 10.164.211), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 23/09/2015

Firmado: Lic. Cecilia Graciela SILVESTRO
 Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 28/09/2015 N° 150808/15 v. 30/09/2015